



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), septiembre veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

*Radicado: 761093110002-2019-00118-00
Auto No. 1035*

En atención al escrito que antecede allegado por la progenitora del beneficiario de la cuota y hoy demandante vía correo electrónico, el juzgado le da a conocer a dicha ciudadana que no es parte del proceso y por ende le está vedado actuar en el proceso.

Téngase en cuenta por la memorialista que desde el mismo instante en que su hijo adquirió la mayoría de edad, dejó de estar legitimada para actuar en el sub examine y por ende no se le escuchará.

De otra parte, se requiere al actual beneficiario de la cuota alimentaria de estricto cumplimiento a lo dispuesto por esta judicatura en el numeral segundo del auto adiado septiembre 12 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

*WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ*

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88359fcd183c9b695fc00aa0bea757fc8d6126ad7716e7283571b276668fd728**

Documento generado en 21/09/2023 09:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>